



Dirección General de Aduanas



RES. No. 0046/2017/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las catorce horas del día nueve de mayo de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de información número DGA-2017-0035 recibida electrónicamente en la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP, por medio de la Plataforma de Gobierno abierto, el día 28 de abril de 2017, realizado por la señora [REDACTED], quien actúa en su carácter de persona natural, y se identifica por medio de su [REDACTED], en el que solicita lo siguiente:

- Copia de exámenes realizado en los años 2012 al 2015, aspirante a Agente de Aduanas (legislación y procedimientos aduaneros, valoración de las mercancías, normas de origen, clasificación arancelaria y merceología).

Así mismo manifiesta que la información se le notifique mediante correo electrónico.

Y CONSIDERANDO:

I) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50, 66 Y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II) A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

III) Con la finalidad de mantener un orden lógico en la exposición de la resolución, la respuesta debe efectuarse de conformidad a la información remitida por la Unidad o División Administrativa a la cual se le solicitará el apoyo, con el objeto que la verifiquen, clasifiquen dicha información, bajo su competencia y de ser posible rindan informe y/u opinión sobre lo pertinente del caso.

IV) En ese orden de ideas, se envió correo electrónico el día 28 de abril de 2017, a la División Jurídica de esta Dirección General de Aduanas, por ser los dueños de la misma, en el cual se trasladó la solicitud de información con referencia número DGA-2017-0035 de fecha 28 de abril de 2017, en la que solicita: Copia de exámenes realizado en los años 2012 al 2015, aspirante a Agente de Aduanas, legislación y procedimientos aduaneros, valoración de las mercancías, normas de origen, clasificación arancelaria y merceología.

V) Que con fecha 8 de mayo de 2017, se obtuvo respuestas mediante MEMORANDO No. 475/17/DJCA/AFPA/16, adjuntándose únicamente las copias de exámenes correspondientes a los años 2012, 2014 y 2015; cabe mencionar que los exámenes correspondiente a la evaluación del período 2013 no se proporcionará, en virtud que la misma, no se realizó, por declararse improcedente dicha solicitud presentada por la señora [REDACTED], resolviéndole tal situación, mediante Auto No. 528 de fecha 9 de julio de 2013; por lo que únicamente se remiten los exámenes correspondiente a los períodos 2012, 2014, 2015, información que se proporcionará de forma electrónico al correo [REDACTED], por ser el medio solicitado.

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto y con base a las disposiciones legales citadas, y en relación a los artículos 2, 3 literal "a", 4 literal "a", 62, 66 y 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública(LAIP); 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:** **a) Declárase procedente** parcialmente, la solicitud de acceso a la información Pública, realizado por la señora [REDACTED]; **b)** Entréguese la información solicitada únicamente: Las copias de exámenes correspondientes a los años 2012, 2014 y 2015; **c)** En cuanto a la evaluación correspondiente al período 2013, no se le proporcionarán dichos exámenes por no existir los mismos, en virtud que la señora [REDACTED], no realizó dichas pruebas, ya que la solicitud para someterse a la evaluación de Agente de Aduanas en ese período, se declaró improcedente; resolviéndole tal situación, mediante Auto No. 528 de fecha 9 de julio de 2013; **d)** En caso de estar inconforme con la respuesta proporcionada por esta Unidad, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que establece el artículo 82 de la LAIP; dicha información se remitirá de forma electrónica al correo [REDACTED], por ser el medio solicitado. **NOTIFÍQUESE.**



*Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información Pública
Dirección General de Aduana*